



139 También quiero prevenirte, que por estos concilios conocerás claramente cómo los años de los reyes no se contaban por las eras desde Enero á Enero, sino desde coronacion á coronacion. Véase esto por el caso presente. Ervigio empezó á reinar en 15 de Octubre de la era 718. El concilio XII de Toledo se concluyó en 25 de Enero de la era 719, siendo año primero del reinado de Ervigio. Si sus años se contáran por la era, el que empezó en la 718, tuviera año segundo en 719; y no es así, sino año primero, porque aunque se varió la era desde 1.º de Enero, el reinado no se altera hasta el 15 de Octubre. Confirmase por el concilio XIII. Éste se tuvo en la era 721, año cuarto del rey mismo. En la era 719 contaba año primero: desde 19 á 21 no van más que 2, que si se computa por la era, el que en la 19 tiene año primero, no tendrá más que tercero en la 21; y así se diría si el suceso fuese anterior al 15 de Octubre, pero por haber sido despues este concilio XIII en el mes de Noviembre, por esto se dice año cuarto; pues no obstante que la era no se variaba en el discurso de un año, el reinado aumentaba una unidad desde el 15 de Octubre día de su coronacion, y al revés en el Enero siguiente se aumentaba la era, pero no el año del reinado hasta 15 de Octubre.

CAPÍTULO V.

De las escrituras y escritores. Muéstrase que en España se usó de la misma indicción que en Italia. Época del pontificado de Urbano II.

§ I.

140 Despues de proponer D. Gregorio Mayans los cronicones de que hemos tratado, pasa á recorrer escrituras y escritores. No es mi asunto contradecir sus cláusulas, sino reconocer si hay algo que favorezca el que la era española se debe ajustar á los años del Redentor del mundo, rebajando 39 años y no precisamente 38. Á esto digo, que tap léjos está de que se alegue nada en favor de 39 años, que no sólo no hay mencion de tal número, sino firme constancia en los 38. Sirva de ejemplo aquello en que más se presente allí, que sea prueba. Este es un testimonio de Pedro Miguel Carbonell, en que se repite que el modo de reducir la era es quitar 38, y el producto son los años de la Encarnacion. A esto se reduce todo el aparato de Escrituras originales que allí se mencionan en abstracto, y tales cuales que se citan, no tienen más contraccion que el usar de la voz Encarnacion, por lo cual se ven allí motejados los más insignes escrito-

res de España, de que la preocupacion los hizo desatender al verdadero cómputo y confundir unos años con otros. Sirva de muestra el insigne Zurita, que en la pág. 21 de sus índices, puso *A. D. VI, id Jan, anno Incarnat. Domini MXXV, era MLXIII, indict. VIII, etc.*, y porque sacó al márgen estos mismos números de era 1063 y año 1025, se ve acusado de que hizo un mismo año al de la Encarnacion y al del Nacimiento del Señor. Con cuánta razon se portó así Zurita, se infiere de lo dicho á número 22. Veamos ahora si se le culpa con razon, y digo, que supuesto el que aquellas fechas las halló así Zurita en alguna escritura original, pues se supone estar bien puestas en el texto, no debió sacar al márgen otro año del Nacimiento más que el que sacó de 1025; de modo que si hubiera sacado el de 1024, que es el que quiere Mayans que corresponda á la era, se le culpára con razon á Zurita de que pecaba en un año. Pruébolo. Debíó sacar aquel año que conviniese á todos los caractéres cronológicos que encontró en la escritura. En ésta halló y puso aquello de que no se le culpa, que es la indicción octava contraída á Enero. Esta indicción precisamente corresponde al año del Nacimiento del Señor, 1025, segun la regla de reducir indicciones que ponemos al fin de este tratado: este es el año que Zurita propuso; luego si hubiera propuesto el 1024 erraba en la reduccion de la era y de la indicción, porque en este año último de 24 por Enero, de quien es el suceso, no corria la indicción octava, sino la sétima. Y esta es nueva urgencia de que los años de Cristo nombrados por Encarnacion eran en España una mismísima cosa que los nombrados por Natividad, pues de otra suerte no saliera bien la indicción, en quien no puso reparo alguno D. Gregorio tratando de este punto.

141 Es verdad que hablando en el § 194 de un privilegio dado en el año de la Encarnacion 1090, indicción XIII, añade que esto es segun la cuenta de España, pues de otra suerte habia de ser indicción XII. En esto conviene con lo que dejó escrito, § 58, donde dice que en España tenían un número más en la indicción que fuera de ella; de suerte que la que en Grecia era I, en España eran II, y para prueba de ello ofrece algunas escrituras que se hallan en el tomo III de concilios del cardenal Aguirre. Pero esto es puro efecto de su opinion, porque como juzgaba que el número de años de Encarnacion se anticipaba al de la Natividad en una unidad, creyó sería lo mismo en la indicción; pero lo uno es tan falso como lo otro, y consta por las mismas escrituras que



cita, porque las indicciones que se señalan en ellas son puntualísimamente las de los años del Nacimiento del Señor, del mismo modo que la indicción VIII lo es del año 1025 de que hablamos. Y esto es caso demostrable, pues la indicción IX de este año 1746, todos saben que es de año del Nacimiento; y si quieres retroceder año por año, pues la correccion gregoriana no alteró la indicción, hasta el 1025, hallarás la indicción VIII en el año en que Zurita la pone, y lo mismo en las Escrituras de Aguirre; luego aquella indicción está bien puesta y es propia del año del Nacimiento 1025, y por consiguiente, el usarse allí la voz Encarnacion es por uso promiscuo; de modo que no se signifique año distinto en una voz que en otra, pues si se recurre á distinguirlos, se ha de decir sin fundamento alguno que las eras é indicciones todas están erradas, lo que no es buen medio para probar con tales Escrituras su opinion.

Sólo se ha de advertir que en España, por atemperacion al uso de la curia romana, no se alteraba el número de la indicción por Setiembre, como en el Oriente, sino por Enero; de suerte que la indicción VIII de que hablamos era una misma en Grecia, en Italia y en España desde 1.º de Enero á 1.º de Setiembre, y sólo habia la diferencia de que en Oriente se contaba indicción IX desde el 1.º de Setiembre; pero en Italia y España perseveraba el número ocho aun despues de Setiembre, no contando nueve hasta 1.º de Enero, de lo que se sigue que desde Enero á Setiembre convenian Italia y España con el Oriente en un mismo número de indicción, y sólo se diferenciaban en que desde 1.º de Setiembre á 1.º de Enero habia ya mudado la indicción el Oriente, pasando de ocho á nueve, y el Occidente no, hasta 1.º de Enero. Consta esto claramente por las escrituras citadas por Mayans, pues las que tienen fechas anteriores á Setiembre tienen la misma indicción que en el Oriente; las que se siguen al 1.º de Setiembre perseveran con la misma indicción que fué propia del tal año antes de Setiembre; porque, como se ha dicho, no se alteraba sino de Enero á Enero; pero en Grecia, que la alteraban por las calendas de Setiembre, añadian una unidad desde entonces, y así en este espacio de Setiembre Octubre, Noviembre y Diciembre, tenía el Oriente un número más en la indicción; pero desde 1.º de Enero á 1.º de Setiembre todos convenian, como se ve por las tales escrituras. El que convenian se ve por la indicción VIII de Zurita, que por ser de Enero es la misma que la de la Grecia; lo mismo se ve por las dos

primeras escrituras que Mayans alega, § 59 y 60, que son de Enero y Abril; pero en la tercera, que es de Noviembre, se ve la diferencia, pues en el año 1010 señala indicción VIII, la cual fué propia de dicho año así en Oriente como en Occidente, desde 1.º de Enero á 1.º de Setiembre, y sólo desde este día empezó á contar la IX el Oriente; pero nosotros proseguimos con la VIII hasta 1.º de Enero, desde cuyo día quedan todos iguales.

142 Esto lo verás por experiencia en la regla de indicciones, pues el número de años de Cristo te señala la indicción en que todos convienen desde Enero á Setiembre, y el año que incluye en sí el número de tal indicción es año de Nacimiento en cuanto tal y no de Encarnacion, como contradistinto, porque supone que al Nacimiento de Cristo precedió la indicción tercera, y así la cuarta es la que abraza el año del Nacimiento en cuanto tal, y prosiguiendo desde la cuarta hallarás lo que te voy diciendo.

143 De aquí se sigue lo contrario de lo que escribe este autor; esto es, que España no anticipó un año en la indicción, sino antes bien atrasó una unidad en los meses, en quienes se diferenció del Oriente, por cuanto no la alteraba, como Grecia, por Setiembre; y desde Enero corrian iguales. Para esto bastan las pruebas que ofrecen las escrituras citadas por Mayans, y lo que se acaba de decir. Mas para mayor abundamiento sirva otro ejemplo tomado del privilegio de San Juan de la Peña, concedido por el rey D. Sancho el IV: *Era 1128, oct. Idus Maii, anno III, Pontificatus Domini Urbani II Papae, anno ab Incarnatione Domini 1090. Indictione XIII.* Esta indicción está bien puesta, sin quitarla nada, y es la misma que en Grecia y que en Italia, por ser del mes de Mayo; en que todos convienen en un mismo número, y es propia del año 1090 del Nacimiento del Señor. Pruébolo. La indicción XIII se aneja aquí al año III de Urbano II en el día 8 de Mayo, y esto sólo puede convenir al año 1090 del Nacimiento y no al 1089. Consta esto porque Urbano II fué electo Sumo Pontífice en el día 12 de Marzo, que fué domingo, habiéndose congregado el sacro colegio en el miércoles antecedente, 8 de Marzo, de la primera semana de cuaresma, como refiere Pedro Diácono en la continuacion del Cronicon de Leon Ostiense. Todo esto es propio del año del Nacimiento del Señor 1088, en que fué ciclo solar 5, letras domin. B. A., áureo núm. 6, y por consiguiente fué miércoles el 8 de Marzo, domingo el 12, novilunio de Marzo en su día 28, Pascua el 16 de Abril, y por tanto el día 12 de Marzo fué domingo segundo de cua-



resma, y el 8 fué miércoles de su primera semana.

Todo esto es innegable en quien entienda cómputos eclesiásticos, como también el que este año 1038 corría en Italia y fuera de ella la indicción XI por el mes de Marzo. Luego el año II de Urbano II empezó en 12 de Marzo del año del Nacimiento 1089, indicción XII, y el año III de su pontificado empezó en 12 de Marzo del año del Nacimiento 1090, indicción XIII. Esto es lo que dice el privilegio, que en Mayo de 1090 se contaba indicción XIII y año III del pontificado de Urbano II, pues desde 12 de Marzo á 8 de Mayo llevaba ya cumplidos 56 días de su año III. Luego quien altere el año del Nacimiento del Señor 1090, ha de alterar el año del pontificado, la indicción y la era sin fundamento alguno, y oponiéndose á la legitimidad de las fechas que todas salen bien, entendidas como se deben de años del Nacimiento del Señor, y sólo se le permite que á este año le dé el nombre que quisiere de Encarnación ó Natividad, pues todo es uno mismo para el efecto del número, como se convence por estas mismas escrituras. Es verdad, que Don Pedro Lopez de Ayala escribió en la *Crónica del rey D. Pedro*, año II, cap. I, que las indicciones empezaban á contarse por 24 de Setiembre, pero ni alega prueba, ni aun dado esto se infiere que España anticipase el número de las indicciones del Oriente, como se convence por el ejemplo mismo con quien Ortiz de Zúñiga (en las adiciones al año 1259 de sus *Anales de Sevilla*, pág. 815), quiere confirmar la opinion de Lopez de Ayala, alegando un privilegio del rey D. Alfonso X, año 1259, en 18 de Octubre, indicción III. Esta indicción III era la mismísima que en Oriente se contaba en este año 1259 desde 1.º de Setiembre hasta el siguiente de 1260. Luego de aquí no se infiere que España anticipase un año la indicción de la Grecia. Lo mismo digo en orden al uso de la Italia y la Francia, porque si Francia empezaba las indicciones por 24 de Setiembre y lo mismo España, se sigue que iban uniformes, como se ve en este ejemplo; pues la indicción III es propia del año 1260 (para todas las partes de que hablamos), desde 1.º de Enero á 1.º de Setiembre; luego así el Oriente que empezaba con esta indicción III desde 1.º de Setiembre del 1259, como Francia y España que contaban indicción III desde 24 de Setiembre del mismo año 1259 (según estos autores) convenían perfectamente en la misma indicción III por Octubre de 1259. Luego aun dado esto, no se prueba que España tuviese en su indicción un número más que las que corría con Grecia y en

Francia. De Italia se verifica lo mismo, porque si Roma empezaba por 1.º de Enero y España por el 24 de Setiembre antecedente, sólo se diferenciarían en los tres meses y siete días intermedios, pero no en un año. En orden á la positiva resolución sobre este punto, soy de sentir que en España no se usó de indicción distinta de la de Roma en las cosas respectivas á Castilla y Leon, ni diversa de la de Francia en lo que mira á la provincia Tarraconense. La razón es, porque en lo comun se halla la fecha de indicción sin diferencia alguna en unas y otras partes, como consta por lo dicho, y que no se deba decir indefinidamente que en España se empezó la indicción por 24 de Setiembre, consta por el mismo ejemplo que alega el autor de la Prefación en la dedicación de la iglesia de Villa-Bertran, hecha por los obispos de Gerona, Barcelona y Carcasona en la era 1138, año 1100, á 11 de Noviembre, indicción VIII, como verás en Marca, *Apend.* 327, y en Aguirre, tomo III, *Concil.*, pág. 312. Esta indicción VIII fué propia del referido año 1100 por todo su espacio de Enero á Enero en el uso de Roma, y por ella se ve que España no empezó á contar la indicción por 24 de Setiembre, porque en tal caso fuera indicción IX la del Noviembre siguiente. Luego constando que contaban la VIII como en Roma, se convence que á lo ménos en aquel siglo no empezaron (aun los de la provincia Tarraconense cuya es la fecha), por 24 de Setiembre, sino por 1.º de Enero; y advierte que esto tiene más fuerza por ser fecha admitida como legítima por el escritor á quien impugnamos, y así no hay recurso á decir que está errada, por lo que nos contentamos con alegar este texto, porque no hay mejor medio de establecer lo que decimos que el de usar de los mismos instrumentos que exhibe quien intenta lo contrario.

De paso puedes comprobar el cómputo de nuestra era por esta misma escritura, pues el día 11 de Noviembre de este año 1100 fué domingo, propio para la expresada consagración; y así esto, como lo de la indicción, prueba ser año de Nacimiento el que allí se expresa con nombre de Encarnación. La autoridad de Don Pedro Lopez de Ayala no urge en este punto, así por no alegar prueba alguna, como porque allí mismo insiste en unas noticias de la introducción de la indicción que están del todo desautorizadas, como previene Zurita en las enmiendas y advertencias que hizo sobre estas *Crónicas*. Y creo que en esto se siguió por el uso antiguo de Francia, donde se empezaron las indicciones por el 24 de Setiembre, después de Carlo Magno, y no antes, como previenen



los presbíteros veronenses en el tomo IV de las obras de mi eminente Noris, col. 84, alegando sobre lo mismo al clarísimo Mabillon. Esto parece duró hasta el siglo XII, según allí se dice, pero no me atrevo á determinar cosa positiva, por cuanto tengo por cierto que en esto intervienen varias erratas de números; y sin firmeza en las fechas, no puede resolverse cosa cierta. Sirva de ejemplo la escritura que pone Marca, apéndice 218, y Aguirre, tomo III, *Concilios*, pág. 204, donde se aneja la indicción V con la era 1076 y año 1038, y ni en el Oriente ni en el Occidente corresponde esta indicción V al 21 de Setiembre (en que se firmó la dotación), porque en Grecia era indicción VII, y en Roma VI. Y si quieres recurrir á que en España se empezaba la indicción un año antes que fuera de ella, pruebas ser mayor la errata, porque en tal caso, si Roma cuenta indicción VI en el año 1038, debía España tener en este año indicción VII por causa de tener una unidad más que la que corría fuera de nuestros reinos. Ni sirve el que esta fecha precedió al 24 de Setiembre, en quien estos escritores ponen el aumento del número, pues aun dado esto, debía España convenir con Roma en el espacio anterior al 24 de Setiembre por medio de la indicción VI, y sólo tendría una unidad más desde este día al 1.º de Enero. Pero aun entonces convenía con la Grecia en la indicción VII, y en ninguna combinación tendría indicción V, y por consiguiente no se verifica la absoluta de que en España se empezaba la indicción un año antes que fuera de ella. Y aunque quieras insistir en años de Encarnación, tampoco salvas lo dicho, porque la indicción Pisana corría igual con la época de la Encarnación, y por tanto, si allí y aquí contaban indicción V, no se usó en España una unidad más que fuera de ella. Pero para que no se deba recurrir á esto, basta lo dicho y ver tanto número de fechas concordadas en la indicción, así dentro como fuera de España; y debiendo mirar á lo más y no á lo ménos, se han de concordar unas por otras, tal vez por suponerse yerro de los números si las fechas son de un mismo siglo; tal vez por la diferencia apuntada en lo anterior y posterior á Carlo Magno, y finalmente contrayendo la cosa á la España Tarraconense, donde se halla la mayor frecuencia del uso de indicción, en lo posterior á la conquista y dominio de la casa de Francia, pues en Castilla y Leon es muy raro este cómputo, y aun cuando se halla, suele ser con respecto á los sumos pontificados, y por tanto, conforme con la curia romana. El texto que alega Ortiz de Zúñiga, no puede dar la ley, ya

por ser uno solo contra tantos, y ya porque allí mismo confiesa que en el año hay errata de 30 años; y fecha tan poco fiel no es buena para dar la decisión, y así digo que en lugar de indicción II, copiaron indicción III, porque aquella, y no ésta, fué propia del año que allí se sustituye 1259. Y que esto deba ser así, se infiere de que en el medio de este siglo XIII ya no se usaba, ni aun en Francia, el empezar la indicción por 24 de Setiembre, sino como en Roma, por 1.º de Enero. De todo esto resulta que el decir que la indicción tenía en España un número más que fuera de ella, no tiene más fundamento (sobre ser falso) que el no poder concordar con las indicciones, como están, el intento de anticipar 39 años á la era para ajustarla con años del Nacimiento del Señor, pues este número que se altera en esto, forzosamente ha de discordar también en las indicciones.

144 Si las escrituras que se alegan en la *Prefación* de que hablamos están sin fundamento alguno que favorezca la opinion del marqués de Mondéjar, sino antes bien opuestas, ¿qué diremos de las demas que allí no se mencionan? Pero pues se cita al M. Berganza, sin que en lo citado haya más que el nombre de Encarnación contraído á año del Nacimiento, como se prueba por la *Indiccion* y días de semana que suelen declararse, ¿quiero ponerte un ejemplo de la escritura que se alega tomada del tomo II de las *Antigüedades de España* de Berganza, pág. 47, núm. 82, donde se dice que el año 1125 de la Encarnación fué domingo el 13 de Diciembre. Esto es propio del mismo año 1125 del Nacimiento, cuyo ciclo solar fué 14, letra domin. D. A este modo hallarás en el Apéndice de las escrituras de dicho libro tantas que apoyen mi sentir, que te cansarás si quieres recorrerlas todas. Algunas hay con erratas, como parece irremediable en cosas en que se mezclan varias manos, y tal vez no consiste el yerro puramente en el impresor ó copiante, sino en el mismo amanuense, si las escrituras son originales. Consta esto claramente por la primera escritura, que Mayans alega del tomo II de Berganza, pág. 40, núm. 71, donde se aneja la era 1159 con el año de la Encarnación 1120, indicción 13. Aquí ha de confesar el mismo Don Gregorio que hay algunas erratas, porque para reducir la era con los años de Encarnación que aquí se mencionan, sólo se han de rebajar en su sentencia treinta y ocho años. Si de la era 1159 rebajas estos treinta y ocho no sacas el año de la Encarnación que saca la escritura (1120), sino 1121. Luego aquí hay errata, según su opi-



nion. ¿Pues á qué fin se alega? Si se recurre á años de Nacimiento, rebajando treinta y nueve, segun aquel sentir, sale bien la era 1159 con el año 1120 del Nacimiento. Pero en sus principios repugna que el año que se dice de Encarnacion en los instrumentos antiguos se tome por año de Nacimiento. Luego no están bien puestos los números de la tal escritura. Lo mismo se arguye por la indiccion XIII, porque ésta es propia del año del Nacimiento 1120, á quien no puede recurrir, por quanto la escritura habla de años de Encarnacion; y aunque hablara de años de Nacimiento tampoco estaba bien puesta en su opinion, segun la cual, España, que tenia en las indicciones un número más, debía poner indiccion XIV. Luego de ningún modo salen bien los números. En mi sentir sólo uno tiene yerro, y es la era que debe ser MCLVIII (1158) y no MCLVIII, en que pusieron una unidad de sobra, y el año es 1120, la indiccion XIII. De este modo se corrige un número por los otros dos, y no dos por uno, pues más fácil es el que un número esté errado que el que estén errados dos. El M. Berganza recurrió al año 1121, creyendo que tocaba á éste la indiccion XIII; y esto es falso por lo que queda dicho, pues ni en Italia, ni en España correspondió esta indiccion á ese año, sino la XIV. Omito lo que dice de que empezaba el año de Cristo por 25 de Marzo ó por Resurreccion, por no ser esto así en nuestros reinos, y de que ya tratamos núm. 20.

145 Digo, pues, que aunque haya algunas escrituras con alguna errata, y aunque digas que no todas son legítimas y originales, hay tanto en que escoger á favor de mi sentencia, que aunque te descartes de muchas te quedarán muchísimas; y no hallarás quien favorezca á lo contrario, sino que tenga yerro; y tal vez ni áun con la errata, como se ve en la que se acaba de poner, que es la primera que se cita de Berganza.

146 En punto de escritores no hay que hacer catálogo de quiénes siguieron la sentencia de rebajar treinta y ocho años precisos, sino esperar que nos saquen apoyo por los treinta y nueve; pues los autores que pueden hacer número se confiesan estar en el sentir contrario, y lo están, aunque no lo confiesen.

CAPÍTULO VI.

Motivo de la introduccion de la era en el año 38 ántes de Cristo y IV del imperio de Augusto. Trátase del año del Nacimiento del Señor con respecto al de este emperador, y corrígense los Anales compostelanos sobre el punto.

147 Sobre la etimología de la era y moti-

vo de que tal año más que otro se tomase por época del cómputo en España, hay tambien diversidad en los autores. Lo uno tiene mucha dependencia de lo otro, y sobre todo, la etimología de la voz es lo ménos urgente para el fin de la historia, porque, ó tómesese por partida de números, por señorío de príncipe, escribiendo era (*ab hero*), ó por cosa de metales, especialmente cobre, escribiendo era (*ab ere*), de cualquier modo de éstos que se quiera derivar, lo principal en la historia es buscar el origen y motivo historial, de ¿por qué en este año, y no en otro, se puso el año primero de tal cómputo?

148 La opinion de los españoles antiguos fué que la palabra *Ara* se originaba *ab ere*, y que el usarse de ella para notar los años se tomó desde el tiempo de Augusto, cuando el mundo fué obligado á pagar cierto dinero al pueblo romano. Así San Isidoro (en el cap. VI de *Natura Rer.*) *Ara Caesaris Augusti tempore posita est. Dicta autem Ara, ex quo Orbis es reddere professus est Romano Populo. Ara à die Kalendarum Januarium adorescit.* Véase núm. 178. Lo mismo expresan los *Anales Toledanos primeros*, diciendo: «Estas eras de la »Navidad de Jesucristo cuéntanse por el era de »arambre, que hizo César el rey de Roma, »era XLII.» Los toledanos segundos la llaman tambien era del arambre, hablando de la época de la egira. Arambre es lo mismo que *es* en latin ó cobre en castellano, como consta por los Diccionarios de Cobarrubias y la Real Academia Española, y áun hoy llamamos alambre al metal tirado que en su origen se decia aerambre, y quitada la e quedó arambre, luego alambre. Á vista de esto, consta no sólo que este cómputo empezó en tiempo de Augusto (como se lee en otros varios instrumentos antiguos españoles), sino que su introduccion fué por tributo de dinero, que se pagaba en cobre, como expresa Ovidio Fast:

*Ara dabant olim: melius nunciomen in auro est:
Victaque confessit prisca moneta novæ.*

149 En lo que dicen los *Anales primeros toledanos* de las eras de la Navidad por era de arambre, y luego acaban era XLII, se ve claro que la voz *era* se tomaba de diversos modos por año del Nacimiento del Señor por año del tributo y por año del imperio del César. Consta esto por la era 42, á quien aquel autor aplica lo que escribe. Esta era 42 denota el año de Augusto, en que fué la era del Nacimiento, y no denota el año de la era española, pues ni nació Cristo en el año 42 de nuestra era ni se impuso entonces el tributo; y así, por la era 42



no se significa allí la era del arambre, sino el año de Augusto, en quien empieza la era de Navidad, y por tanto se infiere que la voz era significaba cualquier año, ya de Augusto ya de Cristo, aunque contraido á cómputo comun español, sólo es propio de 38 ántes de Cristo.

150 Esta etimología y este motivo historial de introducir el cómputo de era por paga de aquel tributo, es el que antepongo á todos, no sólo por ser el que nos dejaron autorizado los españoles antiguos, sino porque sólo por este medio se comprueba el que la era española empezó 38 años ántes del Nacimiento de Cristo y no 39; esto es, que sólo por esta paga y no por el señorío de Augusto sobre España, se ha de fijar la época de la era española, porque no el señorío, sino la paga del tributo, fué á los 38 años ántes del Nacimiento de Cristo.

151 Para esto has de saber que en el año 714 de la fundacion de Roma, siendo cónsules Cn. Domicio Calvino II y C. Asinio Polion, año 40 ántes de Cristo, murió Fulvia, mujer que fué de Clodio y despues de M. Antonio. Con este motivo, ó bien porque ella fué la causa de las guerras entre Augusto y M. Antonio, ó porque uno á otro se temian, como escribe Dion, lib. 48, se redujeron á paz, haciendo entre sí reparticion de las provincias que no estaban en poder de Lépido y de Sexto. Entonces le tocó á Augusto, entre otras, nuestra España. Todo esto se halla así referido en *Dion Cassio* (en el cit. lib.), donde está contraido al propuesto consulado y año 714 de Roma, que, como verás en Pagi (en el *Aparato cronológico*), es propio del año 40 ántes de Cristo. En este mismo año dispusieron los triunviros unas nuevas imposiciones de tributos que al año siguiente, 715 de Roma, 39 años ántes de Cristo, siendo cónsules L. Marcio Censorino y C. Calvisio Sabino, fueron aprobadas por el Senado, como todo consta por Dion en el mismo libro. Hallábase entonces gobernando á España por el César, Domicio Calvino, cónsul del año antecedente. Y como en este año 39 fué aprobada por el Senado la imposicion del tributo, no se puede afirmar que su publicacion se hiciese ántes; y así, sólo á este año 39 ántes de Cristo se debe atribuir la publicacion del tal impuesto, que por consiguiente se empezó á pagar en el año siguiente 716 de Roma, siendo cónsules Ap. Claudio Pulchro y C. Norbano Flacco año 38 ántes del Nacimiento del Señor; de modo que el edicto se publicó en el año 39, pero la primera paga se exigió en el 38 siguiente. Con esto se califica que con razon escribe San Isidoro y los *Anales Toledanos* que esta era española se introdujo por la paga de cobre y en

el imperio de Augusto, cuando se empezó á pagar primera vez el tal tributo, en lo que se hallan puntualmente los 38 años anteriores al Nacimiento de Cristo, computados segun la era vulgar cristiana, que empieza en el consulado de Cayo César (hijo de Augusto) y L. Emilio Paulo, como sin variedad alguna confiesan todos los cronologistas eruditos, por convencerse así en fuerza de los ciclos, cuyo uso no se conocia cuando Baronio escribia sus anales. Véase Pagi, año I de su *Critica sobre los Anales de Baronio*. Ya te previne en mi *Clave historial* que esta era vulgar Dionisiana no impide la variedad sobre el año propio del Nacimiento de Cristo, pues aunque sobre esto haya mucha disputa, no la hay sobre el año de la época dionisiana, que es la que seguimos hoy en contar nuestros años.

152 De aquí se sigue que la era española no empezó por el señorío de Augusto ó su monarquía en España, pues en tal caso precediera al Nacimiento de Cristo en 40 años, porque en este año y consulado de Domicio y Asinio Polion, se apoderó Augusto de la Galia y España por muerte de Fufio Caleno que las gobernaba por M. Antonio, y poco despues en el mismo año, ajustándose con su competidor, se quedó señor de ellas por la reparticion mencionada, como consta por Dion. Véase Noris, *Dis. 2. Cenot. Pis.*, cap. VI. Con que si se hubiera de atender al señorío de Augusto en España, se habia de empezar á contar 40 años ántes de la Natividad, y así lo más autorizado para comprobar el año 38, es el tributo que se empezó á pagar en tal año.

153 Segun la opinion más general de nuestros antiguos escritores, concurría con este año 38 el cuarto del imperio de Augusto; pues ponen que nació el Redentor en el año 42 de su imperio, como se halla en Orosio, lib. I, capítulo I, y en San Isidoro en su *Cronicon*, donde empezando la sexta edad por Augusto, dice que en su año 42 nació Cristo. Lo mismo consta por los *Anales compostelanos* en cuanto al año 42, como despues se dirá. Isidoro Pascense dice al fin de su *Epitome*, que quitando de los 56 años que reinó Augusto los 14 en que Augusto alcanzó al Redentor, quedan 42 en el tiempo del Nacimiento de Cristo; y despues añade lo mismo: *Plerique anno 42. Octavianum Christum natum confirmant.* Esta fué la más comun opinion con Eusebio Cesariense, y es la que siguió la Iglesia romana en su calenda de Navidad. Si de estos 42 años de Augusto quitas 38 de la era, queda la época de ésta en el año 4 de Augusto.

154 Otros, siguiendo á Tertuliano (*Advers.*